

VSC-PARP-072-2021
ESTADO No. PARP-072-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **07 de diciembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	02/12/2021	525	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de MULTA, así: AUTO Parp No. 472 del 07 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, en lo referente a: <ul style="list-style-type: none"> Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales las evidencias encontradas en campo dan cuenta de que la extracción se está realizando sin método de explotación definido y claro. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-100-FG6-161-21 del 22 de noviembre de 2021. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:

					<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero. • Mantener la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-100-FG6-161-21 del 22 de noviembre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 981 del 28 de diciembre de 2006. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC-0034-08 del 25 de enero de 2008. 5. RECOMENDAR al titular minero continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-100-FG6-161-21 del 22 de noviembre de 2021. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	02/12/2021	526	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PARP-066 del 20 de abril de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-21 del 22 de abril de 2021 así: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral de 2015 y anual de 2019, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 • Presentación y pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, I, II y III del año 2017, II del

					<p>año 2020, con su correspondiente soporte de pago, toda vez que no reposan en el expediente.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PAR PASTO-001 del 15 de enero de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-02-20 del 16 de enero de 2020 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2018 y semestral de 2019, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. • Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III para el año 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PAR PASTO-230 del 18 de julio de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-28-19 del 19 de julio de 2019 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación y pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2016, IV del año 2017, toda vez que se encuentran mal liquidadas. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que las recomendaciones de los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 29 de noviembre de 2021 se acogerán en acto administrativo posterior.</p> <p>5. INFORMAR que la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJH-16031 contó con instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 1276 de fecha 02/11/2004, a través de la cual El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sustrae un área de Reserva Forestal del Pacífico y otorga una Licencia Ambiental Global del Proyecto “Mejoramiento de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Carretera Tumaco-Esmeraldas, sector La Espriella-Mataje”. Resolución No. 1452 de fecha 12/11/2015, expedida por la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA, mediante la cual se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental para el “Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental del proyecto Espriella-Río Mataje en el Departamento de Nariño, otorgada mediante Resolución No. 1276 de fecha 02/11/2004, la cual fue modificada por la Resolución 284 de fecha 23/02/2005, a favor del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. PJH-16031 presenta superposición total con las ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018. consulta del Catastro Minero Colombiano se observa que la Autorización Temporal PJH-16031 presenta las siguientes superposiciones; Centro poblado Candelilla en 0,16 Has (0,47%), Rutas Colectivas Informativo Declaratoria de rutas colectivas en 33,66 Has (100%).</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 247 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	02/12/2021	527	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 075 del 26 de abril de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual de 2015 y 2019; anual de 2020, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 • Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2016, I, II y IV del año 2017, II y IV del año 2020, con su correspondiente soporte de pago <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 246 del 29 de noviembre de 2021.</p>

					<p>2. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 0243 del 26 de julio de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-19 del 01 de agosto de 2019 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 • Presentación y pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, I del año 2016, III del año 2017, I y II del año 2018 con su correspondiente soporte de pago, toda vez que se encuentran con saldos pendientes • Presentación y pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I del año 2019, con su correspondiente soporte de pago, toda vez que no reposan en el expediente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 246 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 008 del 15 de enero de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-20 del 16 de enero de 2020 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación y pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019, con su correspondiente soporte de pago, toda vez que no reposan en el expediente <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 246 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la recomendación del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 246 del 29 de noviembre de 2021. se acogerá en acto administrativo posterior.</p> <p>5. INFORMAR que la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJN-08201 contó con viabilidad ambiental, mediante Resolución No. 1276 de fecha 02/11/2004, mediante la cual El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sustrae un área de Reserva Forestal del Pacífico y otorga una Licencia Ambiental Global del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Tumaco-Esmeraldas, sector La Espriella-Mataje”. Resolución No. 1452 de fecha 12/11/2015, expedida por la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Licencias Ambientales-ANLA, mediante la cual se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental para el “Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental del proyecto Espriella-Río Mataje en el Departamento de Nariño, otorgada mediante Resolución No. 1276 de fecha 02/11/2004, la cual fue modificada por la Resolución 284 de fecha 23/02/2005, a favor del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO.</p> <p>6. INFORMAR que la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJN-08201 presenta superposición total con las ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018. - INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018</p> <p>7. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 246 del 29 de noviembre de 2021</p> <p>8. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	02/12/2021	908-5 ANNA	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación completa de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 18-43-101008580 de ASEGURADORA SOLIDARIA, toda vez que en la plataforma Anna Minería reposa en PDF el anexo incompleto para verificar el objeto, valor y vigencia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la tarea 6270127 del 30/SEP/2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de</p>

					<p>multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6270127 del 30 /SEP/ 2021 2. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación jurídica registrada con número de tarea AnnA Minería 6270125 del 05/OCT/2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	02/12/2021	908-6 ANNA	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 presentado con radicado No. 12771-0 a través de la plataforma Anna Minería, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con la evaluación técnica No. 6179954 realizada a través mismo medio tecnológico. 2. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6179954 del 30/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	SOCIEDAD EXPLORACIONES	02/12/2021	908-7 ANNA	<p>APROBACIONES</p>

		NORTHERN COLOMBIA S.A.S			<p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No. 20926 a través de la plataforma ANNA Minería, de conformidad con la evaluación técnica No. 6331736 del 23/SEP/2021 realizada a través de la misma plataforma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6331736 del 23/SEP/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	02/12/2021	908-8 ANNA	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el FBM anual de 2019, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que para esa anualidad el título minero contó con Suspensión Temporal de Obligaciones.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6178990 del 24/SEP/2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	03/12/2021	908-9 ANNA	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Anual de 2020 no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que para la referida anualidad el título minero contó con suspensión temporal de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica No. 6331832 del 24/SEP/2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6331832 del 24/SEP/2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO - COODMILLA	03/12/2021	528	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado 0201000537702 de 19 de junio de 2020, complementado mediante radicados No. 20201000539832 del 21 de junio de 2020, 20201000821622 del 27 de octubre de 2020, 20201000821222 del 27 de octubre de 2020, 20201000913612 del 14 de diciembre de 2020, 20201000922292 del 17 de diciembre de 2020, 20211001392652 del 5 de septiembre de 2021, 20211001516852 y 20211001514592 del 25 de octubre del 2021 y 20211001526392 del 3 de noviembre del 2021, para el mineral ORO (1424201); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 277 del 25 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2. CLASIFICAR la Licencia de Explotación No. 14207, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 277 del 25 de noviembre de 2021, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>

					<p>2. INFORMAR que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia.</p> <p>3. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería, se evidenció superposición parcial con las siguientes zonas exclusión y de restricción minera en la Licencia de Explotación No. 14207.</p> <p>Áreas excluibles: SIGM_ISR Andino Pacífica, 16 de septiembre de 2019, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. SIGM_ISR EXC_PARAMO_DELIMITADO_25K_PGChiles Cumbal, Resolución 1398 de 2018, 28 de dic de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Áreas de restricción Reserva Forestal Ley segunda superposición parcial Pacifico, 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, que no se tendrán reservas probadas hasta no contar con la viabilidad ambiental; por lo que deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Decreto 1886 de 2015 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas- o la norma que lo modifique o sustituya. • El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 277 del 25 de noviembre de 2021.</p> <p>6. REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico GET No. 277 del 25 de noviembre de 2021 y presente Auto por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 277 del 25 de noviembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS SILAS	03/12/2021	529	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 2021100112432 del 13 de abril de 2021 y complementado mediante radicados No. 20211001140512 del 21 de abril de 2021, 20211001442742 del 27 de septiembre de 2021 y 20211001506512 del 21 de octubre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-00010 del 1 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 2021100112432 del 13 de abril de 2021 y complementado mediante radicados No. 20211001140512 del 21 de abril de 2021, 20211001442742 del 27 de septiembre de 2021 y 20211001506512 del 21 de octubre de 2021, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-00010 del 1 de diciembre de 2021.; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>Sobre el Punto 2. “Descripción del Proyecto Minero”.</p> <p>1. Se debe incluir toda la información relacionada con las instalaciones e infraestructura necesaria y tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.</p> <p>Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”.</p> <p>2. Se debe indicar con precisión, desagregación y detalle la localización geográfica (Corregimiento, Vereda) del proyecto minero.</p> <p>3. Se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados y que se encuentren cercanos al proyecto minero.</p>

					<p>4. Una vez definida las áreas de influencia directa e indirecta se debe realizar una caracterización de las mismas.</p> <p>Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”.</p> <p>5. Se deben de identificar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los diferentes grupos identificados e involucrados dentro del proyecto minero.</p> <p>6. Se deben identificar y relacionar datos básicos del DANE como censo poblacional, grupos etarios, distribución de género, entre otros.</p> <p>7. El documento debe relacionar cuales son las expectativas y/o percepciones que tienen los grupos de interés en relación con el proyecto minero.</p> <p>8. Se debe evidenciar en el Plan de Gestión Social cuales son los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero.</p> <p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p> <p>9. Se debe indicar con precisión, desagregación y detalle la localización geográfica (Corregimiento, Vereda) del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.</p> <p>10. Se debe incluir información sobre los antecedentes históricos del área de influencia del proyecto minero, esta debe incluir los eventos o situaciones que han generado incidencias positivas o negativas.</p> <p>11. El Plan de Gestión Social debe contener información sobre la organización política y social del área de influencia del proyecto minero, se debe identificar las autoridades en el territorio tales como comunidades étnicas, juntas de acción comunal, asociaciones, cooperativas o grupos organizados de la comunidad.</p> <p>12. Es necesario que se incluya una caracterización de las condiciones ambientales, en donde se tenga en cuenta características relacionadas con fuente hídricas, fauna, flora, clima, pluviosidad, precipitación promedio, temperatura promedio, tipo de vegetación, entre otros.</p> <p>13. El Plan de Gestión Social debe identificar las principales fuentes de trabajo en la comunidad, señalando las diferentes actividades realizadas tradicionalmente por la población como parte de la economía local.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>14. Se debe indicar cuales son los servicios públicos domiciliarios con los que se cuenta en el área de influencia del proyecto minero, describiendo el sistema a través del que llegan a los usuarios, cobertura y condiciones en que se prestan.</p> <p>15. El documento debe mencionar si en la zona de influencia del proyecto minero se cuenta con instituciones educativas, igualmente, presentar una caracterización general de la población escolar de la zona de influencia.</p> <p>16. Se debe indicar cuales son los medios de transporte más utilizados en la zona de influencia del proyecto minero, igualmente, se debe relacionar como son las condiciones de las vías de acceso que se encuentren dentro de la zona de influencia.</p> <p>17. Se debe presentar cuales son las costumbres y tradiciones que se realizan o se llevan a cabo por los pobladores presentes en las zonas de influencia directa del proyecto minero, destacando las fiestas tradicionales, gastronomía, bailes típicos, música y demás relacionado con los valores culturales y religiosos.</p> <p>18. Se debe relacionar cuales son los problemas sociales que afectan a los pobladores de la zona de influencia del proyecto minero.</p> <p>19. Se debe indicar cuales son las actividades de recreación y ocio que se desarrollan por parte de los pobladores de la zona de influencia.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</p> <p>20. El Plan de Gestión Social debe incluir información relacionada con la contratación de bienes y servicios que requiera el proyecto minero, incluyendo las medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia.</p> <p>21. Es necesario que el documento mencione como se hará la vinculación laboral de las personas residentes en la zona de influencia.</p> <p>22. Se debe incluir información que permita conocer las condiciones de saneamiento básico en la zona de influencia del proyecto minero, tales como fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, disposición de residuos sólidos, control de plagas, entre otros.</p> <p>23. Es necesario que se presente información sobre las tierras y la destinación que se tiene con ellas dentro del área de influencia.</p> <p>24. Se debe presentar información relacionada con la migración poblacional que se puede causar con el desarrollo del proyecto minero en la zona de influencia y también relacionar si se presenta afectación a comunidades étnicas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>25. Es necesario que se caracterice adecuadamente los riesgos que puede generar la ejecución del proyecto minero en las condiciones económicas y ambientales de la zona y sus pobladores.</p> <p>26. El Plan de Gestión Social debe contar con el eje de derechos humanos, determinando cual es la situación actual de la zona de influencia, explicando cómo se armonizará con las actividades propuestas. Se recomienda oficiar a la Alcaldía de San Miguel para conocer la caracterización de la satisfacción de los derechos humanos en la zona con la que cuente el ente territorial.</p> <p>Sobre el Punto 7. “Líneas Estratégicas”.</p> <p>27. El Plan de Gestión Social debe contar con la participación de la comunidad en la construcción de las actividades o proyectos que se pretendan desarrollar en cualquier de las líneas estratégicas de referencia; éstas deberán guardar coherencia con la situaciones encontrada y caracterizada previamente, de igual manera, deberán ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Las líneas estratégicas deben estar articuladas con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del municipio de San Miguel y estar enfocadas en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del título minero.</p> <p>28. El Plan de Gestión Social requiere que los proyectos a presentar se enmarquen dentro de cualquiera de las ocho (8) líneas estratégicas propuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería en los términos de referencia. Se recuerda al titular minero que es autónomo en la definición del número de líneas estratégicas a desarrollar, sea una o varias, las cuales deberán enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio; además de lo anterior, los proyectos deberán ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>29. Se requiere que el Plan de Gestión Social incluya los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad, identificando la población que pretenda beneficiar, de igual manera, se debe establecer un numero de participación de mujeres, de personas en situación de discapacidad, entre otras.</p> <p>30. Se requiere que las líneas estratégicas contengan como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas y/o proyectos que hacen parte de las líneas estratégicas determinada y priorizada. 2. Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo presentado y evaluado en la caracterización socioeconómica del área de influencia y la debida diligencia de los riesgos sociales, así como también diagnóstico participativo realizado. 3. Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por genero
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.</p> <p>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”</p> <p>31. El Plan de Gestión Social debe contener un plan de acción que cuente con los pasos necesarios para poder implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos definidos en las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.</p> <p>32. Cada proyecto que se defina en el plan de acción deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del proyecto, programa o actividad 2. Línea estratégica a la que corresponde 3. Justificación 4. Objetivo 5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social 6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios 7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia 8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género. 9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización 10. Compromisos y responsabilidades del titular minero 11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas) 12. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará. 13. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. <p>33. Se requiere que el cronograma a presentar deberá elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del Plan de Gestión Social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo, fecha de iniciación, duración y responsable. El cronograma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera, y en todo caso, deberá tener vigencia por la duración del proyecto minero.</p> <p>34. Se requiere que el presupuesto destinado a los proyectos establecidos en las líneas estratégicas incluya los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de los mismos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Los recursos destinados podrán ser en dinero o en especie, es importante indicar el monto de los recursos que financiará el proyecto minero.</p> <p>35. Se recomienda que el gestionar alianzas de recursos con instituciones públicas o privadas por parte del titular minero, permitirán que el Plan de Gestión Social sea sostenible a través del tiempo y el impacto sea mayor, aumentando su cobertura. En caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes.</p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p>36. El documento debe presentar los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, esto incluye información sobre el número de reuniones realizadas, las actas de cada reunión, listados de asistencia, comunidades participantes, es decir, debe describir y detallar la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-00010 del 1 de diciembre de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 00010 del 1 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PÉREZ CÓRDOBA	03/12/2021	530	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, el pago realizado mediante comprobantes de pago No. 20180702081700 y 20180702161137 del 4 de julio de 2018 y presentados mediante radicado No. 20189080280782 del 4 de julio de 2018, por concepto de la Inspección de Campo realizada el día 18 de abril de 2012 y requerida mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013; toda vez que el titular adeuda la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867) por el faltante en el pago de los intereses de mora. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuenta con sus respectivos recibos de pago y pagos extemporáneos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>2. COMPENSAR de los mayores valores pagados informados en Auto PARP No. 074 del 24 de abril de 2021, el saldo extemporáneo pendiente de pago por concepto de la liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p>

3. **APROBAR**, como consecuencia de la compensación anterior, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **II** de **2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021**.
4. **MODIFICAR** como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021, el mayor valor pagado informado en **Auto Parp No. 074 del 24 de abril de 2021**, teniendo en cuenta que el mismo asciende actualmente a **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.351)**. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Registro de Propiedad Privada No. **199**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley, por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14** del **Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. RECORDAR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 091 del 24 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-019-20 del 25 de febrero de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar. <p>Auto Parp No. 074 del 23 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a:</p> <p style="padding-left: 40px;">Allegar el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>2. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar parcialmente el numeral 4 del ítem “Aprobaciones” del Auto PARP No. 074 del 23 de abril de 2021, para en su lugar APROBAR el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre III de 2013 y I de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>3. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar parcialmente el numeral 2 del ítem “Requerimientos” del Auto PARP No. 074 del 23 de abril de 2021, para en su lugar REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006; IV de 2007; I, II, III y IV de 2020; y I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 13 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>noviembre de 2021, con número de radicado 36515-0 fue objeto de evaluación técnica No. 8457369, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 13 de noviembre de 2021, con número de radicado 36517-0 fue objeto de evaluación técnica No. 8458439, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 199, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Auto Parp No. 091 del 24 de febrero de 2020 se informó que la titular cuenta con el mayor valor pagado que corresponde a DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.699) por concepto del mayor valor pagado de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2019. • Mediante Auto Par Pasto No. 436 del 21 de octubre de 2019, se DECLARÓ al titular minero los siguientes valores mayores pagados: a) La suma de CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113), correspondiente al pago de regalías del I Trimestre de 2017 y b) La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.263), correspondiente al pago de regalías del III Trimestre del año 2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el Registro de Propiedad Privada No. 199, NO cuenta con el Programa de Labores Mineras actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>8. INFORMAR que el Registro de Propiedad Privada No. 199, NO cuenta con Licencia Ambiental vigente emitida por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>9. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, para que informe sobre el estado de vigencia del instrumento ambiental, teniendo en cuenta que el titular minero hasta la fecha no ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme que dé cuenta de la sustracción del área del título superpuesta en un 100% con la zona de restricción Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 245 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO (QEPD)	06/12/2021	531	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO (Q.E.P.D.), y demás personas indeterminadas interesadas en el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que NO pueden realizar actividades de explotación en el área objeto de la concesión minera entre tanto no sea resuelta de fondo la solicitud de subrogación de derechos promovida por los señores SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, y, ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS, y entre tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, así como con la Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Minera competente; lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.</p> <p>2. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO (Q.E.P.D.), y demás personas indeterminadas interesadas en el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que de manera PERMANENTE deberán continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-103-ICQ-082214X-21 del 30 de noviembre de 2021. <p>3. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO (Q.E.P.D.), y demás personas indeterminadas interesadas en el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, en las siguientes providencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sanear las NO conformidades de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-ICQ082214X-21 del 4 de agosto de 2021.

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-103-ICQ-082214X-21 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO (Q.E.P.D.), y demás personas indeterminadas interesadas en el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-103-ICQ-082214X-21 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	MYRIAM PUERTAS BURBANO (QEPD)	06/12/2021	532	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al área del título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada. • Contar en todo momento con los registros de producción e inventarios actualizados en el área. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021. Por</p>

					<p>lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencias de existencia, capacitación y uso adecuado de los Elementos de Protección Personal - EPP. • Presentar los certificados de capacitación del personal en el estatuto de prevención, vigía, etc. • Contar con personal encargado de la implementación y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0312 de 2019. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR por SEGUNDA VEZ y bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñe e implemente el plan de capacitación anual el cual debe estar articulado al SG-SST y de conformidad con los riesgos evaluados en la matriz de peligros. • Realice la construcción de unidades sanitarias en el área del campamento del título minero para uso del personal vinculado al proyecto minero y visitantes del mismo. • Elabore el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4. del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. • La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. • La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 279 de 24 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 de 01 de julio de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pago por valor de CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.091), más los intereses generados desde el día 10 de diciembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de las regalías correspondientes a al III Trimestre de 2019. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020. • Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2013 y 2015, con sus correspondientes planos anexos; FBM semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral 2019, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--

					<p>Auto Par Pasto No. 126 del 14 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-025-21 del 18 de mayo de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001140512 del 21 de abril de 2021. <p>Auto Par Pasto No. 360 del 24 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020; y, I y II de 2021. • Acreditar el pago por valor de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 71.230,00) más los intereses generados desde el 08 de abril de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del IV trimestre del 2013. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías IV trimestre de 2013, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo; en el mismo sentido, se le requiere para que aclare y/o especifique sobre el soporte de pago que reposa en el expediente a razón de que consta de dos copias de recibos de consignación realizadas por concepto de regalías, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, cuenta de ahorros No. 000-629006 (regalías): No. 0189165 por una suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$102.080), en fecha 08/04/2015 y No. 0189182 por una suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$102.080), en fecha 08/04/2015. • Acreditar el pago por valor de NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$98.031) más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del I trimestre del 2014. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías I trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. • Acreditar el pago por valor de NOVENTA Y CINCO MIL TRECENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$95.391) más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del II trimestre del 2014. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías II trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar el pago por valor de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$90.941) más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del III trimestre del 2014. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías III trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. • Acreditar el pago por valor de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$88.532) más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del IV trimestre del 2014. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías IV trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. • Acreditar el pago por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.659) más los intereses generados desde 28 de junio de 2016 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor faltante de las regalías del I trimestre del 2016. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías I trimestre del 2016, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. • Acreditar el pago por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.282) más los intereses generados desde 30 de enero de 2017 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor faltante de las regalías del III trimestre del 2016. • Realizar la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías III trimestre del 2016, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. • Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2014, 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo <p>Resolución No. VSC 000348 de 15 de marzo de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar el pago por valor de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMLMV) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por concepto de multa impuesta por la no presentación del Plan de Gestión Social (PGS).
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 9 de 9</p> <p>3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto No. GLM 0054 del 24 de febrero de 2011.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-102-FFB-151-21 del 24 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	06/12/2021	908-10 ANNA	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 presentado dentro del título minero IE7-14541, con radicado 20962 de fecha 12/FEB/2021, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero contó con suspensión temporal de obligaciones.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6332325 del 30/SEP/2021 .</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	06/12/2021	908-11 ANNA	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero FD5-10K, con radicado 12705 de fecha 15/SEP/2020, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero contó con suspensión temporal de obligaciones.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6178342 del 23/SEP/2021 .</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p>

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	06/12/2021	908-12 ANNA	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero 17138, con radicado 29840 de fecha 28/JUL/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7420092d el 08/OCT/2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7420092 del 08/OCT/2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	06/12/2021	908-13 ANNA	<p>APROBACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 982-46-99000000009 del 14 de septiembre de 2020 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, con fecha de vigencia desde el 13 de septiembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021, presentada dentro del título minero IE7-14581, con radicado 17811 de fecha 28/DIC/2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6270047 del 22/OCT/2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6270045 del 30/SEP/2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6270047 del 22/OCT/2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6270045 del 30/SEP/2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	06/12/2021	908-14 ANNA	APROBACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero HB1-105, con radicado 12769 de fecha 15/SEP/2020, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero contó con suspensión temporal de obligaciones. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6179906 del 27/SEP/2021 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
-----------------------	---------	--	------------	-------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 de diciembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO
Elaborado:

Mónica Molina – Contratista PAR Pasto.